# FICHA JURISPRUDENCIAL

**SALA:** Sala Penal

**PROCESO:**

**N° AS/SE/RE:** AS/0550/2022-RRC

**MÁXIMA:** INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE/ El interés superior de la niña, niño y adolescente, como principio jurídico, debe entenderse de la manera más amplia posible y que su aplicación, desde el principio de favorabilidad, debe ser de manera preferente en cualquier circunstancia en la que estén de por medio los derechos de una niña, niño o adolescente, pues es tarea de todas las personas, y en especial, de los operadores de justicia, hacer prevalecer no sólo los intereses individuales, sino, sentar precedentes para todo el grupo etario y así, garantizar, desde el sistema de justicia penal, una protección adecuada de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**SINTESIS DEL CASO:** La parte recurrente plantea a través de su recurso de casación las problemáticas identificadas en el anterior apartado (III), que deducen violación a los principios de legalidad y tipicidad; fundamentación, motivación y congruencia; valoración probatoria como elementos del derecho al debido proceso, así como error en la dosificación de la pena.

**EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI:** "...que en control de legalidad y logicidad el Auto de Vista, evidencia que fueron consideradas y valoradas por el Tribunal de Juicio que en relación a las pruebas MPD2 y MPD3, determinan que al ser una querella y su subsanación, no se valoran porque ciertamente no son trascendentes en proporción, vinculación a las anteriores, así como la MP7 consistente en un memorial sobre la publicación de afiches con la imagen de la víctima y mensajes denigrantes, que no fue justificada su trascendencia para modificar la situación jurídica del apelante; son las respuestas dadas que a fin de evitar reiteraciones en el Auto de Vista, deben ser consideradas en su integralidad, máxime si conforme al fundamento jurisprudencial expuesto en el acápite IV.4 de la presente resolución, bajo los mandatos Constitucionales y Convencionales que impone el Estado, se debe tener una mirada plural e interseccional para salvaguardar los intereses y la afectación de los derechos a la indemnidad e intangibilidad sexuales de la minoridad en circunstancias especiales como ha ocurrido en el presente caso que en análisis de ponderación con los derechos recursivos reclamados, corresponde en todo caso, privilegiarlos. Con esos argumentos, claramente resulta no ser evidente lo manifestado por el recurrente en casación, menos que se haya vulnerado las disposiciones legales invocadas como lesionadas; más al contrario se observa que el Auto de Vista se circunscribió a las denuncias planteadas en el recurso de apelación restringida, explicando la falta de justificación de la trascendencia de su reclamo recursivo, la gravedad del hecho, las circunstancias dolosas y consecuencias atribuibles al acusado, la naturaleza de la acción, los medios razonables y lógicos empleados, guardando en coherencia con los precedentes contradictorios invocados, cumpliendo con su obligación de

efectuar la labor de control de legalidad y logicidad ante las denuncias, resultando este motivo infundado. Por tanto, al no haberse establecido la existencia de contradicción del Auto de Vista impugnado con la doctrina legal de los precedentes invocados por el recurrente, estando la actuación del Tribunal de alzada sujeta al art. 124 del CPP, sin identificarse vulneraciones a derechos y garantías constitucionales, sino el cumplimiento de las directrices Constitucionales, Convencionales y legales aplicables al caso concreto al ser la víctima Mujer y Menor de edad, bajo el paraguas de protección reforzada..."

**DESCRIPTOR:**

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

**RESTRICTOR:**

Por el principio de favorabilidad respecto al interés superior de la niña, niño y adolescente

**PRECEDENTE:**

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belem Do Pará. La Ley N° 348 del 9 de marzo de 2013 – Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Auto Supremo 120/2017-RRC de 21 de febrero, Auto Supremo 217/2017-RRC de 21 de marzo, Auto Supremo 612/2017-RRC de 23 de agosto. Auto Supremo 085/2013-RRC de 28 de marzo

**FORMA DE RESOLUCIÓN:**

Infundado

**TIPO DE JURISPRUDENCIA:**

Reiteradora